

Díaz Gutiérrez, como herederos todos ellos de don Eugenio Díaz Gómez en el expediente tramitado a nombre de la viuda doña Baldoiera Gutiérrez Mier, doña Asunción Vizcaya Díaz, doña Narcisca Vizcaya Díaz y su marido don Agustín Echevarría Careaga, doña Angelá Vizcaya Díaz y su marido don Gaspar Arana Barrado, doña Nieves, doña María Teresa, don Manuel, don Luis, don Antonio, don Alejandro y doña María Dolores Vizcaya Díaz, doña Saturnina Vizcaya Díaz y su marido don Francisco Alvarez Fernández, doña María Jesús Vizcaya Díaz, y su marido don José Idoyaga Ibarra, doña Victoria Retaña Eguiguren, don Fernando Vizcaya Retaña, don Juan María Vizcaya Retana y don Marcos Vizcaya Retana, herederos todos ellos de doña Josefina Díaz, viuda de don Juan Vizcaya, don Enrique Fernández Vizcaya, don Fernando de Vildosola Balparda, doña Manuela Brañas Sánchez don Luis Alberto Vizcaya Retana, don Manuel Vildosola Balparda, don Agustín Vildosola Balparda, don Francisco Estraviz Sánchez, don Dario Rodríguez Souto, doña Francisca Grande Rodríguez y don Juan Vizcaya Díaz, frente a las resoluciones del Ministerio de la Vivienda por las que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono "Repélega", de Portugalete (Vizcaya), y se determinaron los justiprecios que habrían de aplicarse a todas y cada una de las propiedades de los expropiados, así como frente a las resoluciones desestimatorias, expresas y presuntas, de todos y cada uno de los recursos de reposición deducidos por ellos contra la Orden ministerial de 13 de junio de 1966, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que no procede ordenar la nulidad de actuaciones, por el supuesto vicio de procedimiento, denunciado en la demanda.

Segundo.—Se fija el valor de los terrenos del polígono en las siguientes cuantías: Zona A, 393 pesetas el metro cuadrado; zona B, 303,20 pesetas, igual unidad superficial; zona C, 159,49 pesetas.

Tercero.—Respecto al valor de las edificaciones, principales y secundarias, así como al de los cerramientos, se confirman totalmente los justiprecios efectuados en los acuerdos recurridos.

Cuarto.—Que sobre estas valoraciones deberá aplicarse el 5 por 100 por valor de afectación, y, sobre el total, los intereses legales.

Quinto.—Que no procede hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", y está extendida en quince hojas de papel de Oficio, serie H, números 3118525, 3118527, 3118529, 3118531, 3118533, 3118535, 3118537, 3118539, 3118541, 3118543, 3118545, 3118401, 3118403, 3118405 y el presente 3118407, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11763**

*ORDEN de 19 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Casto Franco Rodríguez contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Casto Franco Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 16 de enero de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 183 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con estimación, en parte, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Weil, en nombre y representación de don Casto Franco Rodríguez, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de enero de mil novecientos setenta, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «San Pedro de Mezonzo», de la Coruña, declaramos que dichas resoluciones, con relación exclusivamente a don Casto Franco Rodríguez, no se hallan ajustadas a derecho, en lo que se refiere a la indemnización que al mismo corresponde por privación de sus derechos arrendaticios sobre local de negocio en el edificio número ochenta de la calle de Fernández Latorre, de la Coruña, en cuyo extremo las anulamos, y fijamos la indemnización a satisfacer el

mismo por la Administración expropiante, por los distintos conceptos que se detallan en los considerandos de esta sentencia, en un total de un millón trescientas ochenta y siete mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, cifra que se incrementará con la de sesenta y nueve mil trescientas setenta y siete pesetas con doce céntimos por premio de afectación, haciendo un total de un millón cuatrocientas cincuenta y seis mil novecientas diecinueve pesetas con sesenta y dos céntimos; imponiendo además a la Administración demandada el pago de los intereses legales a partir del día siguiente al de la ocupación; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11764**

*ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 29 de mayo de 1973, en pleito relativo al justiprecio fijado por la expropiación de la finca número 491 del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», expropiada por la Comisión recurrente a «Vasco Carranzana, S. A.», habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración, representándola y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 2 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, contra la sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha provincia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, que justipreció la finca número cuatrocientos noventa y uno, del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», expropiada a «Vasco Carranzana, S. A.», declarando que dicha sentencia es ajustada a derecho y confirmando en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz Cuenca.—Adolfo Carretero.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno, en el Area Metropolitana de Madrid.

**11765**

*ORDEN de 22 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alberto de Luz Mata, representado por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, bajo la dirección del Letrado don Luis Eugenio Redonet

Maura, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, de 29 de diciembre de 1972, relativo al justiprecio de la finca número 52, 53, 54 y otros de expediente, del sector «Poblado Social Mínimo de Orcasitas», e industria de vaquería instalada en la misma, expropiada por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid, habiendo comparecido en concepto de apelado la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a la que este rollo se refiere y estimando en parte el que contra la misma interpuso el demandante don Alberto de Luz Mata y revocándola parcialmente, debemos declarar y declaramos: Que el valor urbanístico de los terrenos expropiados al demandante por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, cuyo justiprecio se fijó en los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de nueve de junio y diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se obtendrá atribuyendo a los terrenos un grado de urbanización del noventa por ciento manteniendo inalterables los otros elementos tenidos en cuenta en la sentencia, de edificabilidad, módulo y calificación del terreno para obtener dicho valor urbanístico, el cual constituirá el justiprecio del terreno expropiado; confirmando en todo lo demás la sentencia recurrida; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz.—Adolfo Carretero.—(Con las rúbricas).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E.

Madrid, 22 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Área Metropolitana de Madrid.

**11766** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso primero izquierda de la calle de Andrés Muruais, número 5, de Pontevedra, de don José García Blanco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-235/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José García Blanco, de la vivienda sita en piso 1.º izquierda de la calle Andrés Muruais número 5, de Pontevedra.

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita como independiente en el Registro de la Propiedad de Pontevedra, en el libro 193, folio 115, finca número 15.638, inscripción 1.ª, según escritura de división otorgada ante el Notario de dicha capital, don Joaquín Cortés García, con fecha 30 de marzo de 1968, bajo el número 743 de su protocolo;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 26 de diciembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto

2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º izquierda de la calle Andrés Muruais, número 5, de Pontevedra, solicitada por su propietario, don José García Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11767** *ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en puerta número uno de la finca sin número de la avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia), de don José Mora García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente V-VS-345/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Mora García, de la vivienda en puerta número 1 de la finca sin número, en avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia);

Resultando que el señor Mora García, mediante escritura otorgada ante el Notario de Torrente don Enrique Farfán Caire, con fecha 13 de junio de 1973, bajo el número 832 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Daniel Planells Miquel, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, en el tomo 947, libro 181 de dicha localidad, folio 161 vuelto, finca número 14.222, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 9 de marzo de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963 de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial puerta número 1 de la finca sin número, en avenida de los Mártires, de Torrente (Valencia) solicitada por su propietario, don José Mora García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11768** *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 24 de enero de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, entre doña Josefa Pérez Amado, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Carmona, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de 24 de abril de 1971, sobre calificación provisional, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1975, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pérez Amado contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y uno desestimatoria del recurso de reposición promovido con-